## COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

BUENOS AIRES, 21 de abril de 2020.

NOTA Nº 143

A la Presidente del CPCECABA Dra Gabriela Russo

\_\_\_\_\_

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de dar respuesta a vuestra nota de fecha 5 de marzo próximo pasado referida a la aplicación de los coeficientes unificados conforme la RG N° 10/2019.

Dicha RG establece que para el cálculo del coeficiente unificado se consideran los ingresos y gastos del último balance cerrado en el año calendario inmediato anterior o, de no practicarse balance, los ingresos y gastos determinados en el año calendario inmediato anterior, en un todo de acuerdo con el artículo 5° del Convenio Multilateral.

Es decir que, por la mencionada norma legal, <u>el coeficiente unificado es</u> <u>de aplicación obligatoria a partir del primer anticipo del año calendario</u>, excepto que no fuera posible contar con la información necesaria para la determinación del coeficiente unificado correspondiente al momento de presentar la DDJJ del primer anticipo, en cuyo <u>debe utilizarse el coeficiente unificado del año anterior durante los tres primeros meses del año calendario</u>.

La Resolución objeto de consulta flexibilizó así la derogada RG 42/92 que tenía cierta rigidez, en tanto imponía la aplicación del nuevo coeficiente unificado exclusivamente a partir del mes de abril, con el consecuente cálculo de ajustes que no podían evitarse, aunque se estuviera en condiciones de aplicar los nuevos coeficientes desde el primer anticipo del año. La nueva normativa permite que el coeficiente pueda ser aplicado a partir del primer anticipo del año, o excepcionalmente a partir del mes de abril, no previéndose el inicio de su aplicación en ningún otro anticipo.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

AGUSTÍN DOMINO PRESIDENTE